



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | [sechacienda@hacienda.pr.gov](mailto:sechacienda@hacienda.pr.gov)

## Vía Correo Electrónico

[lmarrero@senado.pr.gov](mailto:lmarrero@senado.pr.gov)

[npastrana@senado.pr.gov](mailto:npastrana@senado.pr.gov)

1 de junio de 2021

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

Senado de Puerto Rico

## Re: Proyecto del Senado 333 y Resolución Conjunta del Senado 68

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto del Senado 333 (P. del S. 333) y la Resolución Conjunta del Senado 68 (R.C. del S. 68).

En particular, el P. del S. 333 se titula de la siguiente manera:

Para enmendar el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de aclarar que la Contribución Mínima Tentativa no será de aplicación a las Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro; y para otros fines relacionados.

Mientras, que la R.C. del S. se titula como sigue:

Para eximir a toda Corporación y Entidad sin Fines de Lucro, exenta o no exenta, de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; disponer que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

Debido a que las medidas tienen fines similares, consolidamos en el presente memorial nuestra posición para ambas piezas legislativas.

I.

Según establecido, ambas medidas contienen disposiciones básicamente idénticas, sin embargo, el propósito o intención ulterior de las mismas tiene un alcance diferente. Veamos.



787-721-2020



[sechacienda.pr.gov](mailto:sechacienda.pr.gov)



[Hacienda.gobierno.pr](http://Hacienda.gobierno.pr)



Tanto la Exposición de Motivos del P. del S. 333, como la R.C. del S. 68 hace alusión a la Ley Núm. 257-2018, la cual enmendó la Sección 1022.03 del Código de Rentas Internas y añadió un nuevo inciso (g). Este, en lo pertinente, dispone que para los años contributivos comenzando después del 31 de diciembre de 2018, el término “contribución mínima tentativa” será lo mayor entre quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo.

Las medidas ante nuestra consideración arguyen que La Ley Núm. 257-2018 no establece si enmiendas antes discutida aplica a las corporaciones sin fines de lucro no exentas. Por otro lado, según el referido estatuto, a partir de los años contributivos subsiguientes al 2018, toda corporación, incluyendo las sin fines de lucro no exentas, tendría que pagar un mínimo de contribución de quinientos (500) dólares, indistintamente si la corporación generó ingresos o tuvo pérdidas.

Ahora bien, destacamos que la Ley Núm. 57-2020, a consecuencia del COVID-19, pospuso la contribución mínima tentativa para el año contributivo 2019.

Así, se expone que la solicitud de exoneración ante nuestro Departamento tiene un costo base de trescientos (300) dólares y puede conllevar un cargo adicional de ciento cincuenta (150) dólares. Asimismo, se afirma que en Puerto Rico existen muchas organizaciones sin fines de lucro que no desean solicitar exoneración al Departamento de Hacienda o que carecen de los medios económicos para solicitar la exoneración.

Acorde a lo antes esbozado, la R.C. del s. 68 busca suplir la ambigüedad de la Ley Núm. 257-2018, y eximir a toda corporación y entidad sin fines de lucro, exenta o no exenta, de la responsabilidad contributiva de la contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 del Código para el año contributivo 2020. Por otro lado, el P. del S. 333 pretender extender la referida exención, a todo tipo de corporación y entidad sin fines de lucro a perpetuidad y no a un año contributivo particular.

## II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.



Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAP radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA<sup>1</sup>; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAP y de la OGP.

### III.

Luego de revisar y evaluar las disposiciones del P. del S. 333, así como la R.C. del S. 68, en contraste con las funciones y deberes ministeriales de nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

En Puerto Rico, las corporaciones se registran de manera electrónica en la página del Departamento de Estado. En este proceso hay la alternativa de elegir entre diferentes tipos de organización para la cual inscribir una entidad. Una de las opciones es la clasificación de corporación o entidad sin fines de lucro.

Ahora bien, la constitución como entidad sin fines de lucro no equivale a una exención contributiva por sus ingresos. Para ello, la entidad tiene que solicitar la exención ante nuestro Departamento, evidenciar la naturaleza de sus operaciones, y será nuestra agencia quien evaluará si la entidad solicitante cumple con lo discutido en su reglamento.

Así las cosas, lo propuesto en ambas medidas no tendría ningún efecto en las entidades que ya han solicitado y recibido dicha exención contributiva. De igual forma, el Código ya provee la referida exención para las entidades que así lo soliciten y, consecuentemente, cualifiquen para beneficiarse de la misma.

---

<sup>1</sup> Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016).



Ahora bien, nos corresponde puntualizar que, conceder una exención contributiva automática a toda entidad inscrita como organización sin fines de lucro podría abrir la puerta a que se utilice este tipo de organización como subterfugio para obtener el referido beneficio. Ante esto recalcamos que una entidad puede estar registrada como sin fines de lucro en el Departamento de Estado, y ser completamente tributable ante nuestro Departamento por no haber completado el proceso requerido para solicitar la exención.

Debemos aclarar que el Plan Fiscal certificado el pasado 23 de abril de 2021, por la Junta de Supervisión Fiscal, creada al amparo PROMESA, requiere que todas las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. Por lo que cualquier medida que proponga créditos o beneficios contributivos, debe incluir también un mecanismo de recobro. En el caso de las medidas ante nuestra consideración, estas no incluyen un estudio o análisis que contable un recobro que sustituya el ingreso que se dejará de recibir tras su aprobación.

A tales efectos, unas medidas de esta naturaleza deben ser evaluadas en armonía con el Plan Fiscal y el impacto que las mismas pudiera tener en las proyecciones de recaudos en él contenidas. Por ello, es importante que, previo a recomendar que se continúe con sus respectivos trámites legislativos, se identifiquen alternativas que cumplan con el Plan Fiscal Certificado. Entendemos que tanto el P. del S. 333, como la R.C. del S. 68, pudieran representar un gasto tributario que no ha sido contemplado en el Plan Fiscal y, tal como redactada, no sería cónsono con el principio de neutralidad fiscal.

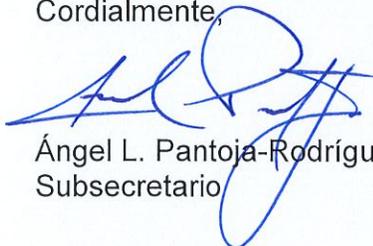
En consideración a lo anterior, recomendamos que las medidas sean evaluadas por la AAFAF a tenor con el Plan Fiscal. De igual modo, recomendamos que la medida sea evaluada por la OGP.

#### IV.

Por lo antes expuesto, no nos encontramos en posición de recomendar que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 333 y de la R.C. del S. 68.

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a la Comisión que preside. Por otro lado, si durante los trámites legislativos surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Cordialmente,



Ángel L. Pantoja-Rodríguez  
Subsecretario

